
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amlama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Agosto de 1952. Nº 7464.

Resolución Nº 2770, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Etanislao Acevedo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2770.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Etanislao Acevedo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Etanislao Acevedo, por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador cultivadas con café, con una superficie de sesenta (60) tareas situadas dentro de la Colonia de Jamao y formando parte de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral No. cinco (5) de la común de Moca, por el precio total de RD\$60.00, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE
EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR
ETANISLAO ACEVEDO.**

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, Sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, por el Excelentísimo Presidente Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las Leyes números 524 y 1832 del 30 de Julio y 3 de Noviembre años 1941 y 1948, respectivamente; mayor de edad,

y el señor Etanislao Acevedo, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Josefa Fabián, domiciliado y residente en Villa Trina, jurisdicción de la Común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad N° 6782, Serie 54, Sello N° 209477 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente: 1º— El Estado Dominicano, vende con todas las garantías de derecho, al señor Etanislao Acevedo, el siguiente inmueble:

Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador cultivadas de café, con una superficie de sesenta tareas situadas dentro de la Colonia de Jamao y forman parte de la Parcela N° 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte, Abedón García; Sur, Librada Pichardo; Este, Luis Angeles y Oeste, Abedón García.

2º— El Estado Dominicano es propietario de las referidas tareas, en virtud del Certificado de Título N° 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.

3º— El precio de la venta es de sesenta pesos, moneda de curso legal, a razón de sesenta tareas a un peso (RD\$1.00) que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma: la suma de veinte pesos (RD\$20.00) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la Ley, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 185007 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 del mes de Diciembre del año 1950 y por cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la cantidad de cuarenta pesos (RD\$40.00) los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días 29 de Diciembre del año 1952, a razón de RD\$20.00 y RD\$20.00).

4º— Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Etanislao Acevedo, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los ocupantes que existan sobre las dichas parcelas, bien sea comprándoles las mejoras a la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor que el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Etanislao Acevedo, este concede al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de

las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.— Jaime Antonio Guerrero Avila.— Etanislao Acevedo.

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa N° 54, portador de la Cédula de Identidad N° 1551 serie 54 Sello N° 202,129, Certifica y da fé; que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el señor Etanislao Acevedo y la firma el señor Administrador General de Bienes Nacionales, todos voluntariamente, declarando este último, que el sello que usa y que figura sobre su firma, es el mismo que usa la Admon. General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abréu, portador de la Cédula de Identidad N° 21850, Serie 54 Sello N° 304157 y el señor Aurelio Paulino, portador de la Cédula de Identidad N° 2462 Serie 31 Sello Nc 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente acto de lo que doy fe.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre, año mil novecientos cincuenta.— Aurelio Paulino.— Magdaleno Abreu.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3230, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al Sr. Justiniano Antonio Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3230.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Justiniano Antonio Polanco,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Justiniano Antonio Polanco, por cuyo medio el señor Justiniano Antonio Polanco cede a título de cambio o permuta al Estado Dominicano una porción de terreno de una (1) hectárea, sesenta y tres (63) áreas, cuatro (4) centiáreas, equivalentes a veinticinco (25) tareas noventa y dos (92) centésimas de tarea, ubicadas en el lugar de "Las Palomas", jurisdicción de la Común de Licey, Provincia de Santiago, propiedad de dicho señor Justiniano Antonio Polanco, contiguas a la Escuela Normal Rural "Pedro Molina", de Licey, Santiago; y el Estado Dominicano cede, a título de contra valor o equivalente, con toda garantía legal, al señor Justiniano Antonio Polanco, una porción de terreno de tres (3) hectáreas, veintiseis (26) áreas, cero ocho (0.8) centiáreas, equivalentes a cincuenta y una (51) tareas, ochenta y cuatro (84) centésimas de tarea, ubicada en el lugar de "Las Palomas", jurisdicción de la Común de Licey, Provincia de Santiago, correspondiente a los terrenos ocupados por la referida Escuela Normal Rural "Pedro Molina", que copiado a la letra dice así:

"YO, DOCTOR FROILAN J. R. TAVAREZ, ABOGADO, PRIMER SUPLENTE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 2462,